



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01267 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por ÁNGELA MARÍA CASTAÑO VÁSQUEZ en calidad de arrendador y en contra de DORA CELINA MUNERA ORREGO en calidad de arrendataria y GABRIELA MARÍA MUNERA ORREGO en calidad de deudora solidaria, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** En relación con lo manifestado en el hecho 2.4. de la demanda, respecto a la dirección del inmueble que se pretende restituir, deberá allegar documento que aclare lo allí manifestado, de la forma indicada en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 2.** Deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandadas y aportar las evidencias, dado que dicha información no fue aportada con la demanda.
- 3.** Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo solicitud de medida cautelar, no es menos cierto que para el decreto de la misma se requiere de conformidad con numeral 6° del artículo 26, el numeral 7° del artículo 384 y el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, en tal entendido la medida tiene vocación de prosperidad respecto a la solicitud, decreto y práctica de la misma, de no presentarse la caución ordenada en el artículo referido, deberá la parte demandante, aportar la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el párrafo que antecede y previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte actora, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, por la suma de **\$1.636.326,6 M/L** la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con las medidas, la cual deberá contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio. Ante la falta de la caución requerida, deberá aportar el demandante,

la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 190** hoy **22 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ab7333a9edb76900fa4ee8f40df21328c5c6087cd04774a5f68cd2f9daf73**

Documento generado en 21/11/2023 01:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>